

Cooperativas de confección, en crisis

El sueño del cooperativismo no ha sido una panacea. Sobre todo en cuanto a aquellas cooperativas de trabajo asociado se refiere, que pese a su importancia numérica (segundo lugar en cuanto a número de ellas en nuestra provincia) ha visto recortadas sus primeras posibilidades.

En torno a las cooperativas existe una amplia problemática, derivada en la mayor parte de los casos de un desconocimiento total sobre las posibilidades del sector y su régimen laboral correspondiente. De hecho, la mayor parte de las cooperativas de trabajo asociado no cumplen en sus estatutos lo estipulado en el Reglamento de Cooperativas de noviembre de 1978. Buen número de ellas se encuentran en inactividad. Existe en algunos campos total saturación del mercado, con una merma de desarrollo evidente y una proclividad a la quiebra. Un

ejemplo de ello lo constituye el sector textil en donde concurren dos elementos de interferencia: la ya mencionada saturación del mercado y su dependencia de un solo cliente -o muy pocos- que impone precios y se mueve en un régimen monopolizador.

Los impedimentos son enormes, por lo cual, Organismos y Centrales Sindicales, intentan introducir medidas correctoras dentro de sus posibilidades.

El número de trabajadores que componen las cooperativas de trabajo asociado en la provincia es de 1.520, según el último censo de la Dirección Provincial del Trabajo. Un número que no sólo se intenta mantener sino que, además, se lucha por aumentar. En este sentido están promoviendo distintas campañas de asesoramiento en busca de una efectividad real.

ATAULFO SOLIS

SIN PRESTACION POR DESEMPLEO

Las cooperativas de trabajo asociado están sujetas al régimen laboral establecido en el artículo 48.4 de la Ley General de Cooperativas, 19-XII-74.

La situación del trabajador se encuentra a caballo entre el contrato de trabajo y el contrato civil o mercantil, con una serie de problemas derivada de esa situación. Capital importancia tiene al respecto la imposibilidad de acogerse a los supuestos prevenidos en los art. 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores (suspensión y extinción del contrato de trabajo por causas tecnológicas, económicas o derivadas de fuerza mayor).

Además, la situación del trabajador es muy peculiar. Al no ejercer su actividad mediante contrato de trabajo, determinadas prestaciones no le son aplicables, no les alcanzan. Y aunque cotizan por desempleo y están dentro de la cobertura del Régimen General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Empleo les viene negando, sistemáticamente, las prestaciones. Consecuencia todo ello de esa falta de relación contractual laboral.

LA ESTABILIDAD EN PELIGRO

Las exacciones que privilegian a este tipo de cooperativas no es sino una ineludible necesidad de cara a su formación, habida cuenta de las peculiaridades no del todo boyantes con que comienzan su andadura. Los resultados lo confirman.

Se intenta no solamente el ya referido asesoramiento, sino además, buscar en la nueva legislación de



En las cooperativas todos han de trabajar como trabajadores y como empresarios.

Cooperativas, una solución al problema de las prestaciones. Que se incluya dentro de la legislación el reconocimiento de las mismas, estableciendo las bases precisas para eliminar la picaresca que pudiera

producirse.

En casos muy contados y peculiares, la Magistratura de Ciudad Real ha reconocido la obligatoriedad de las prestaciones.